

peccatum ex paruitate materie. Neque enim credendum est voluisse Claudium vtrum alioqui doctissimum, & prudentissimum, Societatisque Prælatum, condemnare tanquam doctrinam omnino exterminandam, que affirmaret: delectationem sumptam ex visione mulieris pulchre, ex illius manu contactu, ex illius colloquutione absque vilo desiderio, vel periculo vltioris lapsus esse peccatum veniale. Verum si verba præcepti attente expendantur, facile supra dicta difficultas dissoluitur. Neque enim Claudius negavit, nec negare potuit probabile esse supra dictas delectationes leues esse: solum enim negavit in re venerea dari exiguam delectationem ex leuitate materie. Et quidem merito. Nam res venerea propriè est coitus, vel pollutio, vel ad summum, que ad hoc proximè disponunt, vt est commotio spirituum generationi subseruientium: sicut tradit Galen. lib. 4: de vtu pat. cap. 9. & 10. Delectatio igitur, que ex imaginatione, vel ex contactu sumeretur ex coitu, pollutione, commotione vt spirituum subseruientium generationi, nequaquam ex leuitate materie à mortali excusari potest: quia ex delectatio in re venerea. At delectatio, que sumitur ex visione mulieris pulchre, & ex illius manu contactu, ob solam illam delectationem absque vilo alio periculo, vel desiderio, non est delectatio in re venerea; ac proinde nec peccatum mortale, & ita sustinet Fillucius, tract. 30. in 6. Præcepto Decalog. cap. 9. per totum præcipue, num. 180. & 192. Hasta aqui el sobredicho Castro Palao, que admite parvidad de materia, en materia de luxuria, y con todo esso no quiere contradecir à Claudio Aquaviva, que condena parvidad de materia: y por ello cautamente distingue entre cosa venerea, y luxuria para tener su sentencia, y subscriuir al sobredicho Aquaviva.

31 Lo mismo tiene Tamburino, lib. 7. in Decalog. cap. 8. §. 1. donde aviendo referido todas las dichas clausulas de Palao, profigue como se sigue: In quibus vellem aduertat illa (communissima sententia) admittenti in materia luxurie leue peccatum; & non dari in re venerea, &c. Vides: Communissimam opinionem vocat, dari paruitatem materie in materia luxurie; negat eandem dari in re venerea; videtur enim, nisi fallor, significare, hæc duo, in materia luxurie, & in re venerea differre per maximè: Nam luxuria late patet ad omnem culpam, pertinentem maximè ad sensum tactus. Res vero venerea, quam propriè vocamus libidinosa, restringitur ad culpas pertinentes ad generationem; ibi paruitas adest, quia tactus leuis ex ioco, seu ex delectatione non libidinosa parua culpa est, licet possit esse grauis, si assumatur ob finem libidinosum: At hic (nimirum in re venerea) nulla paruitas datur, semper enim eo ipso, quod venerea est, inchoatio copule, seu pollutionis est, atque adeo ipsius procuratio, que inter solutos mortale peccatum semper attingit. Scio tuum Sanchez, tum præcos Auctores confundere luxuriam, & rem veneream: sed nos recentiores, claritatis, & doctrinæ gratia modo dicto distinguimus. Hasta aqui el sobredicho Tamburino, que dize, que la dicha

distincion se ha inventado claritatis gratia: à que dize Caramuel, en la Theologia Fundamental, tom. 2. num. 1763. pag. mihi 163. que el halla mas tinieblas en la dicha distincion: y assi es de sentir, que todos estos nombres, sensibilitas non casta, sensualitas impura, luxuria, res venerea, & libido, significan vna mesma cosa: y que el que admitiere parvidad de materia en vna de dichas cosas, debe admitirla en las demás: y el que la niega en vna, debe negarla en las otras. Vide illum.

OBJECION SEGUNDA.

32 **O**pondràs lo 2. Diana, con ser en sus opionamentos tan benigno, que casi siempre abraça las resoluciones piadosas, con todo esso, en la part. 3. tract. 5. ref. 1. no lolo niega parvidad de materia en cosas venereas, sino que juzga ser peligroso el afirmar lo contrario: Ergo, &c.

33 Responderàn lo 1. que dado que Diana lleue lo contrario, y que sea vn varon tan grande, como es, con todo esso no es mas que vn Autor: y assi, ni la autoridad del dicho, ni la de Palao, Basilio Ponce, Lesio, Rebelo, y Aquaviva, à quienes cita por su sentir, no le dàn tanta autoridad à su opinion, que por ella no se aya de juzgar prebable la contraria, por la qual cita el mismo Diana, ibi, à Tomás Sanchez, Zarardo, Salas, Villalobos, Navarro, Cayetano, Seraphin, Freitas, y Juan Sanchez, y à Maldero, que la tiene por especulativamente probable: Imò, diràn, que la autoridad de dicho Diana, y los DD. que sigue, no es tanta que por ella no se aya de juzgar la parte contraria por mas probable, y si se atiende à la razon por cierta, como se infiere de las alegadas por ella.

34 Responderàn lo 2. que para vna vez, ù otra, que dicho Diana niega parvidad, ò levedad de materia en cosas venereas, la admite seiscientas vezes en sus obias: lo qual prueba, y bien Caramuel, con este Sylogismo: Siempre que se dà venial, que no se escusa por razon del consentimiento pleno; id est, siempre que se admite venial, cometido con consentimiento pleno, se admite por consiguiente parvidad, ò levedad objetiva de materia; sed sic est, que Diana en cosas venereas admite seiscientas vezes pecados veniales, los quales no escusa por semipleno consentimiento; luego dicho Diana admite seiscientas vezes parvidad de materia en cosas venereas.

35 La menor en que pudiera estàr la dificultad, la prueba dicho Caramuel, citando varias resoluciones del dicho Diana: y para proceder con mas claridad, distingue en tres partes la dicha prueba. En la 1. trata de la parvidad de materia en la mesma substancia de luxuria. En la 2. trata de la parvidad de materia en los accidentes de luxuria que la modifican. Y finalmente en la 3. trata del peligro, como se sigue.

36 Y que dicho Diana dà parvidad de materia en la mesma substancia de luxuria, se prueba:

lo 1. porque en la part. 1. tract. 7. de circumstantijs aggravantibus, resol. 65. §. Notandum, nos advierte, que la polucion preuista, pero no pretendida, de las acciones pecaminosas, que son solo veniales en genero de luxuria, no es pecado mortal; como v. gr. del tacto leue de vna mano, de la vista, palabras, ò licion aliquantulum libidinosas. Cita por este sentir à Suarez, Sanchez, Villalobos, Tanero, y otros. Y concluye assi: Notentur hæc, quia sepius in praxi occurrere possunt. Luego dicho Diana admite con los dichos DD. acciones, que son solamente pecados veniales en genero de luxuria: Ergo, &c.

37 Dirà, que habla segun la mente de los dichos DD: Sed contra: porque en aquellas palabras, Notentur hæc, quia sepius in praxi occurrere possunt, nos manda el mesmo Diana, que para que oygamos bien à los penitentes de confesion, y hagamos buen juicio de los pecados, notemos que el tacto leue de vna mano, la vista algun tanto lasciva, y la palabra algun poco libidinosa, son materia leue en genero de luxuria: y que la polucion preuista, que nace de los dichos pecados leues, es en el mesmo genero materia parua, y por consiguiente no mas que levemente pecaminosa: Ergo, &c.

38 Lo 2. porque en la part. 2. tract. 15. ref. 31. preguntà dicho Diana: Si la polucion preuista, y no pretendida, que se origina de las palabras, que no son torpes, sino amorosas, y afectuosas, dichas por aquellos que quieren contraher matrimonio, sean pecado mortal? A que responde negativamente, y lo prueba assi: La polucion, aunque sea preuista, pero no pretendida, por causa venialmente pecaminosa, no es pecado mortal; sed sic est, que aquellas palabras de que proviene la dicha polucion, son solo pecados veniales. (Notese esto bien.) Luego la tal polucion no será pecado mortal. Prueba la mayor el dicho Diana assi: Porque como la polucion no sea querida en si, sino en su causa, en la qual se prevee, en tanto será mala, en quanto es mala la causa: porque en tanto es culpa, en quanto es voluntaria: luego si la causa es solo venialmente mala: tal será la dicha polucion. Esta sentencia (profigue dicho Diana) tienen Vazquez, Salas, Enriquez, Lesio, Hurtado, y Bonacina (à los quales cita) el qual dize, que la polucion no es pecado mortal, quando proviene de causa venialmente luxuriosa, y que influye levemente en la polucion. Esto mismo tiene Fillucio, el qual dize, que solamente se halla culpa mortal en la causa, por razon de la polucion preuista, y no pretendida, quando sin urgente necesidad se haze alguna accion, que es de su naturaleza torpe, y que per se se ordena à excitar los actos venereos; y à consumar la polucion, la qual se halla solamente en las acciones morales, que pertenecen al sexto Precepto, como en las cogitaciones mor-

rosas, aspectos, y tactos mortales: porque si fueren solo veniales, por defecto de plena advertencia, vel ex genere suo, vt quia ob curiositatem tantum, en tal caso será solo venial la polucion que se siguiere de ai. Hasta aqui el sobredicho Diana.

39 De la qual doctrina se saca esta consecuencia: Diana, y con el Vazquez, Salas, Enriquez, Lesio, Bonacina, y Fillucio, afirman, que la polucion preuista, y no pretendida, entonces es venialmente pecaminosa, quando proviene de accion lasciva, que, ò por inadvertencia, ò de su genero, es pecado venial: luego ya, segun el dicho Diana, y los dichos seis Autores, se dàn acciones lascivas, que no solo por inadvertencia (pues se suponen preuistas) sino tambien ex genere suo, por la parvidad de materia, sean pecados veniales: Ergo, &c.

40 Passa à probar la menor el sobredicho Diana, y pretende mostrar, que las tales palabras amorosas, y afectuosas, son solo pecado venial: lo prueba con la doctrina de Salas, y Sanchez, el qual cita à Navarro, y Cordova, y dize, que hablan palabras amorosas, que vulgarmente se llaman requiebros, como dezir: Cor meum, bonum meum, anima mea, por sola vanidad, y para conciliar el amor vano, no exceden de culpa venial, secluso el escandalo, y peligro proprio, ò ageno, de que conluye dicho Diana assi: Ergo concludendum est, pollutionem ex talibus verbis sequentem non esse peccatum mortale, quia, vt diximus provenit ex causa, tantum venialiter peccaminosa, & non adest periculum consensus, sed delectationis. Vnde Henriquez, vbi supr. ait; non esse peccatum mortale, siquis pollutionem patiatur ex visione familiaris curiosa, vel esu cibi calidi, aut lectione etiam turpi, quia hæc non sunt (ait ille) causa phisica, & moralis, que prouocent pollutionem. Hasta aqui el sobredicho Diana, donde claramente admite acciones lascivas, paruas, y veniales: y no por defecto de advertencia, pues las supone, no solo vistas, sino tambien en ellas preuista la polucion futura, sino solo por parvidad de materia: Ergo, &c.

41 Lo 3. porque en la part. 3. tr. 4. ref. 200. sienta dicho Diana, con Medina, Zumel, Curiel, Gaspar Hurtado, Zanardo, Layman, y otros, que la delectacion voluntaria, que tiene vno de los caçados, aunque se conmueua sensitivamente en ausencia del otro cóorte, la escusa de pecado mortal, como no aya peligro probable de polucion: y esto no por defecto de advertencia, ò de pleno consentimiento; luego tambien aqui admite parvidad de materia: ergo, &c. Si bien esto puede ser pecado venial por el indebito fin, sin que sea preciso recurrer à la parvidad de materia, de quo alibi.

42 Lo 4. porque en la part. 3. tract. 5. ref. 88. pregunta dicho Diana: Si sea licito mirar la copula de las bestias, ò las verendas torpemente conuuldas: Y que es lo que deba dezirle de las verendas, y copula de los hombres?

43 A que responde , refiriendo la sentencia de Granados , el qual dize con Sanchez : lo 1. que no es pecado mortal el mirar las verendas de las bestias , aunque esten torpemente commovidas : y lo mismo dize de la copula de las bestias ; id est , que el mirarlas no es de fuyo pecado mortal , porque no provoca mucho a luxuria.

44 Dize lo 2. que no es mortal el mirar qualquiera copula , como se haga con tal brevedad , y tan de passo , que no sea suficiente para causar commocion notable : y lo mismo dize , en caso que el que mira , atenta su propria complexion , no tenga peligro de la commocion sobredicha.

45 Añade lo 3. que aunque es pecado mortal mirar de proposito , y sin necesidad la persona de otro sexo desnuda , como si el varon viesse a la muger , o la muger al varon : y lo mismo dize , aunque solo viesse las verendas de la tal persona , porque esto pugna grandemente con la honestidad natural , y porque es causa notable de gran commocion de sensualidad. Juzga empero , que no seria pecado mortal en aquel , que por sola curiosidad las mirasse tan levemente , y tan de passo , que no le sea ocasion de la dicha commocion : y lo mismo dize en caso , que atenta la edad , o la complexion , se persuadiesse vno prudentemente , que no avia peligro alguno de gran commocion; en el qual caso dize , que no debria ser condenado a mortal , aunque las mirasse de proposito. Hasta aqui el dicho Granados , con Tomàs Sanchez , lo qual a la letra refiere dicho Diana , para responder , y defatar la dicha dificultad. Bien es verdad , que concluye asi : Sed in his materijs cautè procedè , & fugè. Luego tambien aqui admite dicho Diana parvidad de materia extrinsecè , & intrinsecè : pues solo amonesto al Lector , que en estas materias proceda cautamente , y que huya : luego solo objecta el peligro ; porque si dichas acciones fuessen en su sentir , malas de su naturaleza , no debria dezir , que en esta materia se procediesse cautè ; sino que de ninguna manera se procediesse Ergo, &c.

46 Omiso otras muchas resoluciones del dicho Diana , de que pudiera arguirse , que admite materia parva en la mesma sustancia de luxuria : y passo con el dicho Caramuel a los accidentes de luxuria , en que al mismo admite parvidad de materia el mismo Diana.

47 Lo 5. porque en la part. 1. tract. 7. de circumstantijs aggravantib. ref. 35. pregunta dicho Diana : Si la circunstancia del modo en la copula conyugal deba explicarle en la confesion?

48 A que responde negativamente , contra otros ; y asi dize , que no peca mortalmente el marido , que quiere tener copula con su muger , Vel à latere , vel sedendo , vel prosternendo , aut succumbente ; con tal que no aya peligro de derramar el semen fuera del vaso. Y la razon que dà es ; por-

que lo dicho es abuso , y pervercion del orden natural en lo los los accidentes , mientras se observa el vaso legitimo : como lo tienen Sanchez , y otros : luego ya aqui admite dicho Diana parvidad de materia accidental en la luxuria ; Ergo, &c.

49 Imò , añade : que en algun caso podrá hazerse lo dicho adhue sin culpa venial ; id est , quando lo dicho succedere , o se hiziere , no por razon de percibir de esse modo mayor deleyte , sino porque interviniessè alguna justa causa , como por la gordura del marido , o por el peligro de no sufocar el feto : luego en el primer caso viene a ser pecado venial lo dicho ; porque aunque se haze de proposito captande voluptatis gratia , es con todo esto parva materia accidental , por no saltarse en la substancia , sino solamente en el modo ; Ergo, &c.

50 Advierte tambien lo 2. que la muger està obligada a pagar el debito , aunque el marido quiera tener la copula con culpa venial por la variacion del lugar , como dexa dicho. Asi lo tiene , con Sanchez , a quien cita , aunque otros tengan probablemente lo contrario. Bien es verdad , que los casos de esta segunda parte pueden salvarse de mortal , sin recurrir a la parvidad de materia ; pues no es lo mismo saltar en el modo al precepto , que ser parva la materia precepta a que se faltò : como se ve en el que toma cantidad grande a que se sabe que no es involuntario en la substancia ; aunque disgusta del modo ; y en el que reza todo el Oficio , invirtiendo las Horas.

51 Aviendo visto , que Diana admite materia parva en la substancia , y accidentes de luxuria , y por consiguiente parvidad de materia intrinsecè , y extrinsecè : solo resta probar , si siempre sera grave qualquier materia en su sentir por razon del peligro : en el qual sentido solamente , y no en otros , niegan parvidad de materia , los que la niegan en este genero : y asi dize Caramuel , en su Theologia Fundamental , tom. 2. num. 1753. pag. mib. 170. hablando de dicho peligro : Nec puto esse hominem , qui alio nomine neget materiam parvam in hoc genere.

52 Y asi lo que se pregunta aqui es : Si en sentencia de dicho Diana , podrá faltar en alguno , o algunas vezes el peligro de consentir ? A que se responde afirmativamente , y se convence con las siguientes pruebas , tomadas de varias resoluciones de sus obras.

53 Lo 6. porque dicho Diana , en la part. 2. tract. 15. ref. 31. resuelve vn caso , que le succidiò a vn Confessor , el qual propone con las siguientes palabras : Quadam mulier inter confabulationem cum viro sibi in matrimonium coniungendo , dicebat illi verba , non quidem turpia , sed affectuosa , & amatoria , unde postea in pollutionem , & distillationem incurrebat , sine tamen ulla delectatione , vel periculo alicuius consensus , imò cum maxima duplicentia , quia erat timorata consentientis. El qual caso , propuesto con las dichas palabras , dize el

di-

dicho Diana ; que fue preguntado : Si la tal muger pecò mortalmente ? Y si en caso , que no quiesse desistir de las tales confabulaciones , si por esso se la deberia negar la absolucion?

54 A que responde dicho Diana : que totalmente se la debe aconsejar , que se abstenga de las dichas confabulaciones ; pero que hablando en rigor , no se la debe negar la absolucion , porque en tal caso no pecò mortalmente. De donde puede arguirse contra dicho Diana a nuestro intento , asi.

55 Diana dize : que a dicha muger no se la ha de negar la absolucion , y con todo esto dà por asentado , y supuesto , que la tal sabe que cae en polucion. Pregunto , pues , por ventura la vehemencia de la delectacion , no podrá atraer , y arrebatrar a la dicha para que consenta en la tal polucion ? Luego , o se dà peligro en dicho caso , o no se dà ? Si se dà peligro proximo de consentir , deberá negarse la absolucion : y en rigor , no solo se la deberá aconsejar , sino que se la deberá mandar , que se abstenga de las tales confabulaciones peligrosas , aunque sea con daño de perder la vida , pues nunca es licito exponerse a peligro proximo de pecar.

56 Y si no se dà peligro (como supone el caso) formo el argumento contra Diana , y a fortiori infero asi contra el : luego ningun peligro se dà suficiente para pecado mortal en aquel , que aprieta el dedo de la muger lascivamente , sin peligro de polucion : porque mas vehementemente atrahe la mesma polucion , que qualquiera leve delectacion ; Sed sic est , que no obstante esso , en la mesma polucion , permitida a sabiendas , o con sabiduria , no conoce peligro dicho Diana : Ergo, &c.

57 Pero sea lo que se fuere de la dicha ilacion , sea qualquiera toda la dicha citada resolucion , y hallarà , que dicho Diana admite vn pecado venial en genero de luxuria , con clara , y libre noticia ; el qual con todo esso no se dize mortal , por razon del peligro ; Ergo, &c.

58 Lo 7. porque el mismo Diana , en la part. 2. tract. 16. & 2. Miscellan. ref. 56. pregunta : Si sea licito , para expeler el semen corrupto , o para sossegar el prurito , refregar las partes verendas , con peligro de polucion , pero no de consentimiento?

59 A que responde afirmativamente , con Tomàs Sanchez , Fillucio , Reginaldo , Borcina , Juan Sanchez , y Villalobos : y añade , que dicho Villalobos , con Tomàs Sanchez , y otros muchos , de la Compania de Jesus , es de sentir , que es licito el refregar las partes verendas para expeler el semen corrupto , aunque prater intentionem se siga la emission del verdadero semen : y aunque la muger pretenda hazer lo dicho , Non solum frictione partium verendarum , sed etiam cum intromissione digitorum vsque ad os veri. Y dize , que esta opinion , demás de

Tom. 1.

Sanchez , y Villalobos , la enseña tambien Bonacina. Y la razon que dà es , porque en estos casos la polucion se sigue prater intentionem operantis ; Ergo, &c.

60 De aqui , dize el dicho Diana , se sigue la decision de muchos casos : Lo primero , que es licito al Cirujano el tocar las partes verendas del enfermo por causa de curacion , con peligro de polucion ; Ita , Vazquez , Lelsio , Juan de la Cruz , y otros : Lo segundo , que el curior (que es el que corte la posta) no està obligado a caminar a piè , aunque tenga experiencia de que padece poluciones. Ita , Fillucio , Sayro , Sanchez , y otros : Lo tercero , que el que està acostado , y siente , que por estàr echado de este modo , o de aquel , le viene polucion en sueño , o en vigilia , sino ay peligro de consentir , no està obligado a echarse de otro modo , aunque pueda echado de otra suerte dormir commodamente. Ita , Juan Sanchez. Y prosigue otras cosas al intento de doctrina del dicho Juan Sanchez ; aunque es verdad que concluye al fin de dicha resolucion : Sed an probabiliter remota me iudicio alio rum.

61 Y que admita dicho Diana , que pueda vn refricare verenda , sabiendo de cierto , que ay peligro de polucion , sin que por esso se dà peligro de consentimiento en ella , consta evidentemente : Lo vno , porque a la sobredicha preguntada , de si es licito para expeler el semen corrupto , o para sossegar el prurito , refregar las partes con peligro de polucion , y no de consentimiento en ella ? Responde absolutè afirmativamente , sibi : Affirmativè respondeo : luego admite el dicho caso ; porque si no le admitiera , no debiera responder afirmativamente , sino dezir , que es imposible el caso.

62 Y lo otro ; porque además de responder afirmativamente , se infiere aliunde , que tiene por probable dicha sentencia : porque si la tiene , y juzga por improbable , como escribe : Hinc deducitur decisio multorum casuum ? Porque de la doctrina improbable no se toma la resolucion de los casos ; Ergo, &c.

63 Además : que si la dicha no es doctrina suya (sino de otros) ni el la tiene por probable , no dixera affirmativè respondeo , sino respondent aliquis ; Sed sic est , que no dixo respondent alij , sino affirmativè respondeo : Ergo, &c.

64 Y lo mismo proporcionalmente puede aplicarse a todos los demás casos , cuya resolucion pende de la dicha ; porque en todas las dichas dudas , ora responda afirmativamente , ora negativamente , con tal que admita los tales casos , lo qual haze , està obligado a conceder , que puede vno advertida , y plenariamente padecer polucion actual , sin peligro de consentir ; Ergo, &c.

65 Lo 8. porque en la dicha part. 2. tract. 17. ref. 35. tratando de si sea pecado mortal asillir a las Comedias , aunque es cosa peligrosa , y aunque Comitolo juzga ser pecado mortal ; con tra-

Xxx

da